

ORDEN DE SERVICIOS

No. de la Orden	26	Fecha:	26 ENE 2012
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	RONALD MAURICIO SALCEDO OSPINA	NIT o C.C	80065094
Dirección	Calle 73ª 74ª-68	Teléfono	4905376

**OBJETO DE LA ORDEN:**

El contratista se compromete a asesorar la elaboración de las plantillas y todos los instrumentos en los programas Adobe InDesign CS5, Illustrator CS4, correspondiente a los diferentes programas de evaluación en los que trabaja el ICFES

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

a) Recibir por parte del ICFES, el material según los requerimientos de cronograma de diagramación de pruebas. b) Realizar el proceso de digitación, diagramación y edición en los programas InDesign cs5, Illustrator cs4, Excel, Word, conforme a las directrices, instrucciones y especificaciones impartidas por el ICFES. c) Digitalizar bases de datos en Excel para automatización de diagramación en InDesign. d) Entregar el trabajo asignado, en las fechas establecidas. e) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. f) Velar por el estricto cumplimiento del protocolo de seguridad y de impresión. g) Por tratarse de la seguridad, confidencialidad y carácter oficial de las evaluaciones educativas, las cuales constituyen un activo intangible de gran importancia para el ICFES y a la vez parte del objeto del mandato de la entidad conferido por ley, el contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato. Para lo anterior, deberá suscribir acuerdo de confidencialidad con el ICFES. h) Presentar los informes de actividades mensuales y/o de acuerdo con lo requerido por el supervisor del contrato.

**OBLIGACIONES DEL ICFES:**

El ICFES se obliga a: a) Proveer oportunamente al Contratista los materiales requeridos para la ejecución del objeto contractual. b) Brindar toda la información necesaria e impartir las directrices y condiciones que se deban tener en cuenta para la revisión de las especificaciones. c) Verificar el cumplimiento de las directrices y condiciones en todos los productos entregados por el contratista. d) Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en

*Handwritten signature*

ORDEN DE SERVICIOS

26 ENE 2012

	el contrato. e) Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.
<b>PLAZO:</b>	El plazo de ejecución de la presente orden será hasta el 31 de diciembre de 2012, plazo que se contará a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la presente orden.
<b>VALOR DE LA ORDEN:</b>	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de <b>VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.466.667)</b> , que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	<b>EL ICFES</b> cancelará al contratista el valor de la orden así: Un primer pago por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$466.667), a la entrega de un informe de asesoría acerca de las Plantillas de Pruebas Saber 11 y Saber 3o,5o y 9o. Posteriormente se realizarán ONCE (11) pagos mensuales vencidos de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), previa entrega de un informe de actividades y certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el Supervisor del contrato. <b>PRIMERO:</b> Para efectos del pago, además de la factura o documento que lo asimile, <b>EL CONTRATISTA</b> debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor de la orden y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los pagos a que se obliga el <b>ICFES</b> se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
<b>CDP:</b>	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 40 de 2012
<b>SUPERVISOR:</b>	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No 51881576 o por la persona designada por el ordenador del gasto del <b>ICFES</b> .
<b>GARANTÍAS:</b>	Para la ejecución de la orden, el <b>CONTRATISTA</b> deberá constituir la Garantía Única a favor del <b>INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES</b> , identificado con el NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en

*Handwritten signature*

ORDEN DE SERVICIOS

12 6 ENO 2017

	<p>Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: <b>1. De cumplimiento</b> general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor de la orden. <b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> En caso que la liquidación exceda los seis meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al <b>CONTRATISTA</b> el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas.</p>
<p><b>INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:</b></p>	<p>El <b>CONTRATISTA</b> mantendrá indemne al <b>ICFES</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>CONTRATISTA</b> o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b>, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. <b>El ICFES</b>, a solicitud del <b>CONTRATISTA</b>, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>CONTRATISTA</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al <b>ICFES</b>, sin que la responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el <b>ICFES</b> en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>CONTRATISTA</b> no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>CONTRATISTA</b>, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>CONTRATISTA</b>, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>CONTRATISTA</b>, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del <b>CONTRATISTA</b> o de incumplimiento grave de la orden, el <b>CONTRATISTA</b> pagará al <b>ICFES</b>, un valor equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al <b>ICFES</b></p>

*[Handwritten signature]*

	<p>y que se hará efectiva directamente por el <b>ICFES</b> del pago o saldo a favor del <b>CONTRATISTA</b> por esta orden, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.</p>
<p><b>MULTAS:</b></p>	<p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El <b>CONTRATISTA</b> conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0,1 % del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al <b>CONTRATISTA</b>, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el <b>CONTRATISTA</b>, para determinar si el incumplimiento es imputable al <b>CONTRATISTA</b>, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El <b>CONTRATISTA</b> autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del <b>CONTRATISTA</b> para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al <b>CONTRATISTA</b>, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición.</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en: El artículo 18 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos <u>y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas</u>; "en los siguientes casos: g) cuando se trate de contratos para la realización de actividades de apoyo a la gestión, cuya cuantía sea menor o igual a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes"; En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y</p>

*Jose*

ORDEN DE SERVICIOS

	<p>por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p><b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p><b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b></p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma de la misma. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. <b>PARÁGRAFO:</b> El <b>CONTRATISTA</b> dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de la orden deberá allegar la garantía solicitada.</p>
<p><b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b></p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato en los siguientes casos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>b)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del <b>CONTRATISTA</b>, <b>c)</b> Vencimiento del plazo, <b>d)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>e)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito.</p>
<p><b>ANEXOS</b></p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p>
<p><b>En constancia firma</b></p>	
<p> <b>ADRIANA GIL GONZALEZ</b> Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales</p>	